

DECLARA
Y PAGA

RENTA 2023



Renta Anual 2023 - TERCERA CATEGORÍA
Determinación del Impuesto a la Renta Empresarial

- I. Obligados a declarar
- II. Medios para presentar la declaración
- III. Balance de Comprobación
- IV. Cronograma
- V. Tasas del Impuesto
- VI. Esquema General del Impuesto a la Renta de 3era categoría
- VII. Principales Gastos Deducibles
- VIII. Caso Práctico

- T.U.O. de la Ley del Impuesto a la Renta: D.S. N° 179-2004-EF y normas modificatorias
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta: D.S. N° 122-94-EF y normas modificatorias
- Resolución de Superintendencia N.° 271-2019/SUNAT modificada por la **Resolución de Superintendencia N° 269-2023/SUNAT**

Deberán declarar:

Hayan generado **rentas o pérdidas de tercera categoría** y que estén comprendidos en el Régimen General del impuesto a la Renta o en el Régimen MYPE Tributario - RMT, durante todo o parte del año 2023.

Las empresas que **realizaron operaciones gravadas con el ITF** por efectuar pagos de más del 15% de sus obligaciones, sin utilizar dinero en efectivo o medios de pago a que se refiere la Ley de Bancarización.



I. Obligados a declarar

Operaciones gravadas con ITF	
Concepto	S/
A) Monto total de pagos realizados en el ejercicio gravable	980,547
B) Monto de pagos realizados en el ejercicio gravable utilizando dinero en efectivo o medios de pago	421,563
C) Pagos efectuados sin utilizar dinero en efectivo ni medios de pago (A-B)	558,984
D) 15% sobre el total de pagos realizados en el ejercicio gravable (15% de A)	147,082
E) Base Imponible (Exceso del 15% del total de pagos (C-D)	411,902
Impuesto a pagar por ITF = (E)x 0.005% x 2	41

II. Medios para declarar

1. El Formulario Virtual N.° 710: Renta Anual - Simplificado – Tercera Categoría, debe ser utilizado por los sujetos que durante el ejercicio gravable a declarar hubieren generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto o del RMT, salvo que en dicho ejercicio gravable se encuentre en los supuestos detallados en el numeral siguiente.

2. Formulario Virtual N.° 710: Renta Anual – Completo – Tercera Categoría e ITF, debe ser utilizado únicamente por los sujetos que durante el ejercicio gravable a declarar hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto, y que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Sus ingresos netos superen las 1 700 UIT.
- Gocen de algún beneficio tributario.
- Gocen de estabilidad jurídica y/o tributaria.
- Estén obligados a presentar la declaración jurada anual informativa Reporte Local, Reporte Maestro y/o Reporte País por País.
- Estén obligados a presentar el Balance de Comprobación.
- Pertenezcan al sistema financiero.
- Hayan presentado el anexo a que se refiere el artículo 12 del Reglamento del ITAN, aprobado por Decreto Supremo N.° 025-2005-EF, mediante el cual se ejerce la opción de acreditar los pagos a cuenta del Impuesto contra las cuotas del ITAN.
- Hayan intervenido como adquirentes en una reorganización de sociedades.
- Deduzcan gastos en vehículos automotores asignados a actividades de dirección, representación y administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso w) del artículo 37 de la Ley.
- Hayan realizado operaciones gravadas con el ITF, conforme a lo previsto en el inciso g) del artículo 9 de la Ley del ITF.
- Deduzcan los créditos por Impuesto abonado por la distribución de dividendos o utilidades, de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 88 de la Ley.
- Hayan celebrado contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes.

II. Uso del PDT 710

“El PDT N° 710 **solo** podrá ser utilizado para la presentación, a través de SUNAT Virtual, de las **Declaraciones rectificatorias, que correspondan al ejercicio gravable 2019**, que hubieren sido presentadas a través de dicho medio.” (*)



(*) Modificación introducida por la R.S 229-2020/SUNAT

Información personalizada que puede ser utilizada en la presentación del Formulario Virtual N.º 710

- Se cargará de forma automática, ingresando a partir del **12 de febrero de 2024**.
- La información referencial de:
 - Saldo a favor.
 - Pagos a cuenta.
 - Retenciones del Impuesto.
 - ITAN efectivamente pagado que no haya sido aplicado como crédito contra los pagos a cuenta del Impuesto.

III. BALANCE DE COMPROBACIÓN

El Balance de Comprobación representa las sumas del Debe y del Haber del Libro Diario, las cuales tienen que ser equivalentes a las sumas del Debe y del Haber del Libro Mayor, es decir, mediante el Balance de Comprobación se verifica si los importes de ambos libros coinciden correctamente.

Los contribuyentes que al 31 de diciembre del 2023, hubieran obtenido en dicho ejercicio, ingresos superiores a **1,700 UIT** (S/ 8,415,000 Soles), **deberán presentar como información adicional un balance de comprobación en el Formulario Virtual N.º 710 - completo.**

III. BALANCE DE COMPROBACIÓN

- El monto de los ingresos se determinará por la suma de los importes consignados en las siguientes casillas

Casilla 463	Casilla 473	Casilla 475	Casilla 477
Ventas Netas	Ingresos Financieros Gravados	Otros Ingresos Gravados	Enajenación de Valores y Bienes del Activo Fijo

(En este caso sólo se considerará el monto de los ingresos afectos)

III. BALANCE DE COMPROBACIÓN - NO OBLIGADOS

DECLARA
Y PAGA RENTA 2023

- Las empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP:

Empresas bancarias
Empresas financieras
Empresas de arrendamiento financiero
Empresas de transferencia de fondos
Empresas de transporte, custodia y administración de numerario
Empresa de servicios fiduciarios
Almacenes generales de depósito
Empresas de seguros

Cajas y derramas
Administradoras privadas de fondo de pensiones
Cajas rurales de ahorro y crédito
Cajas municipales
Entidades de desarrollo a la pequeña y microempresa (EDPYME)
Empresas afianzadoras y de garantías
El Fondo MIVIVIENDA S.A.

- Las cooperativas.
- Las entidades prestadoras de salud.
- Los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos y de distribución de gas por red de ductos.
- Las empresas administradoras de fondos colectivos sólo por las operaciones registradas considerando el plan de cuentas del Sistema de Fondos Colectivos.

IV. CRONOGRAMA

Por el ejercicio gravable 2023, los deudores tributarios presentaran la Declaración y, de corresponder, efectuar el pago de regularización del Impuesto y del ITF, de acuerdo con el siguiente cronograma:

ULTIMO DIGITO DEL RUC Y OTROS	FECHA DE VENCIMIENTO
0	26 de marzo de 2024
1	27 de marzo de 2024
2	01 de abril de 2024
3	02 de abril de 2024
4	03 de abril de 2024
5	04 de abril de 2024
6	05 de abril de 2024
7	08 de abril de 2024
8	09 de abril de 2024
9	10 de abril de 2024
Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	11 de abril de 2024

IV. CRONOGRAMA - Ley 31940



Tratándose de los Deudores Tributarios comprendidos dentro de los alcances de la **Ley 31940** presentaran la Declaración y, de corresponder, efectuar el pago de regularización del Impuesto y del ITF, correspondiente al ejercicio gravable 2023 de acuerdo con el siguiente cronograma:

ULTIMO DIGITO DEL RUC Y OTROS	FECHA DE VENCIMIENTO
0	27 de mayo de 2024
1	28 de mayo de 2024
2	29 de mayo de 2024
3	30 de mayo de 2024
4	31 de mayo de 2024
5	03 de junio de 2024
6	04 de junio de 2024
7	05 de junio de 2024
8	06 de junio de 2024
9	10 de junio de 2024
Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	11 de junio de 2024

- **Artículo 3.** **Ámbito de aplicación:**
 - La presente ley se aplica a las personas naturales y a las micro y pequeñas empresas (mype) del régimen general del impuesto a la renta (IR) y del régimen mype tributario.
 - Comprende a las micro y pequeñas empresas definidas en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, y se considera los ingresos anuales del año anterior al de la declaración para efectos del cómputo de los ingresos dispuesto en la citada norma.

- **Contribuyentes del Régimen General** determinarán aplicando a la renta neta anual la tasa del 29.5%
- **Contribuyentes del Régimen MYPE Tributario - RMT**, determinarán aplicando a la renta neta anual, la siguiente escala progresiva acumulativa:

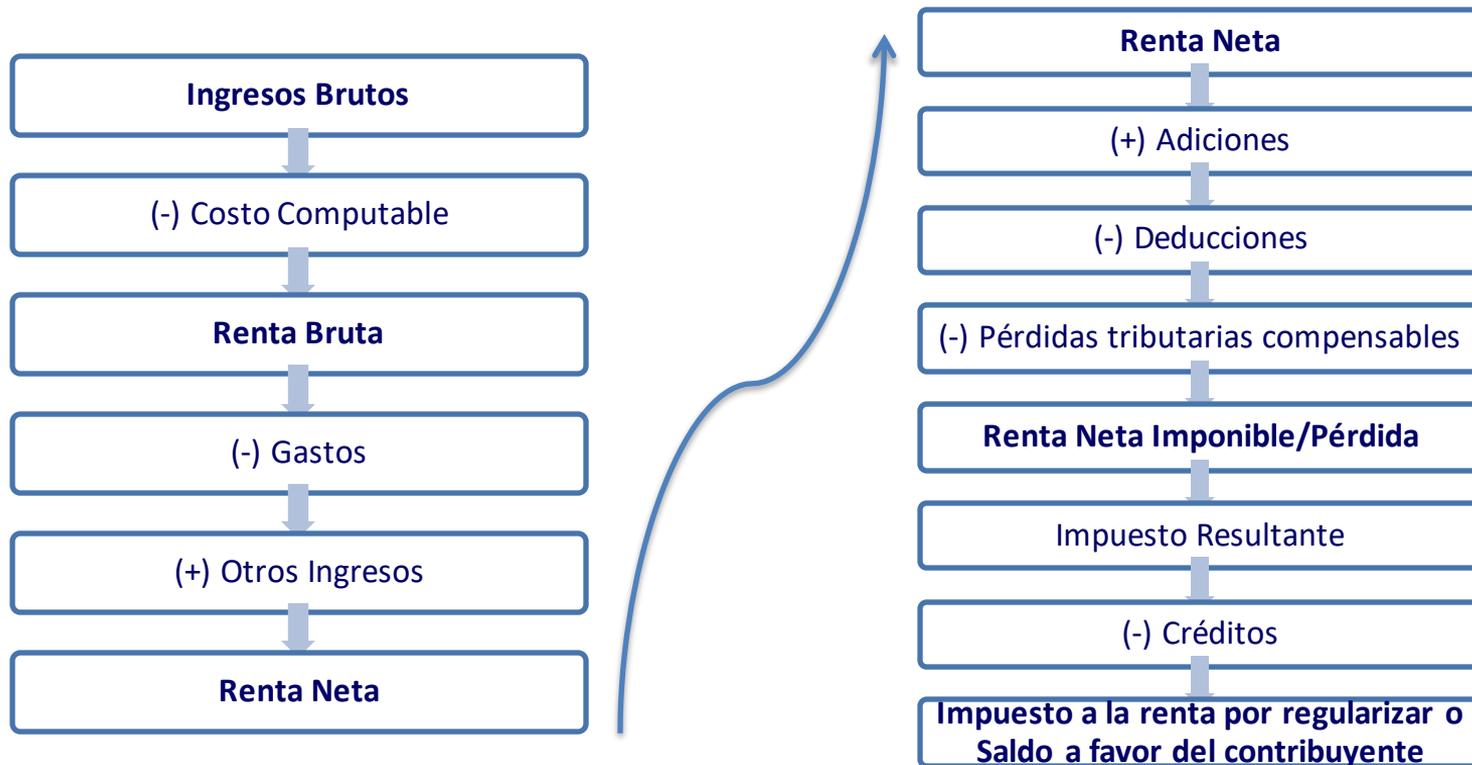
Hasta 15 UIT	10%
Más de 15 UIT	29.5%

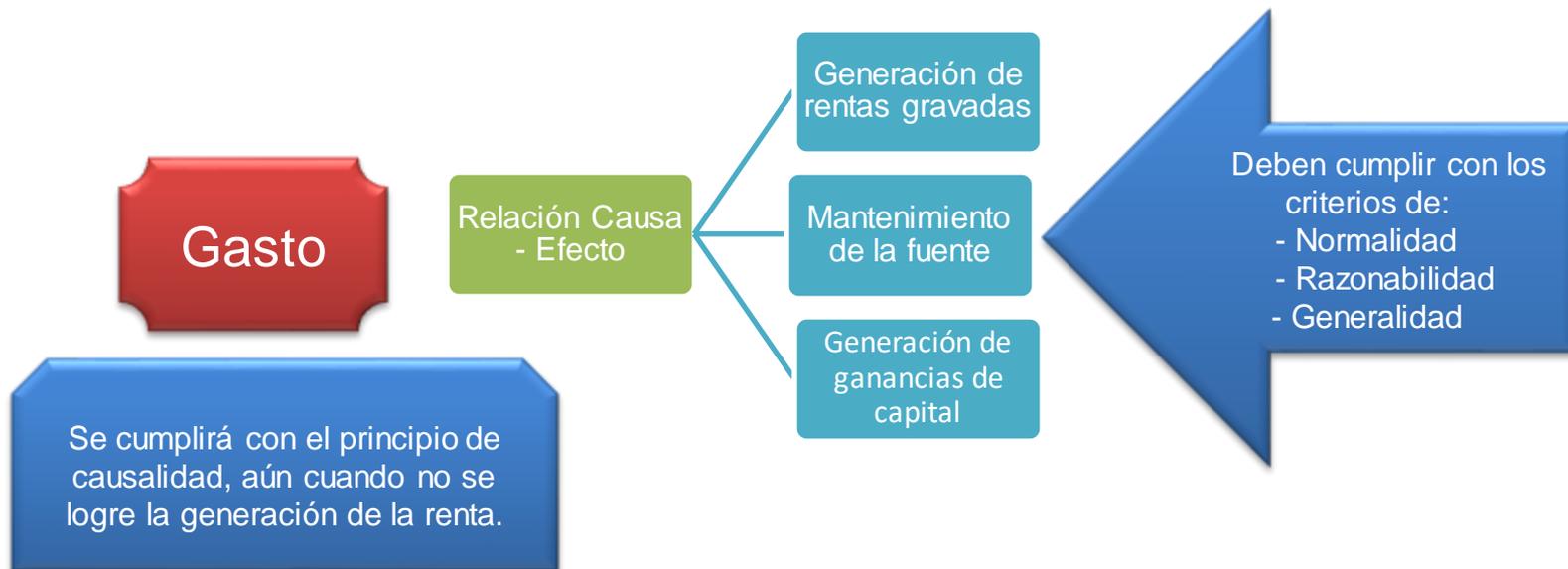
UIT 2023 = S/ 4,950

V. TASAS DEL IMPUESTO

Régimen	Ingresos Netos Anuales	Pagos a cuenta	Impuesto Anual
RMT	Hasta 300 UIT	1%	Hasta 15 UIT - 10%
	> 300 hasta 1700 UIT	Coeficiente ó 1.5 %	Más de 15 UIT - 29.5%
Régimen General	No aplica	Coeficiente ó 1.5 %	29.5%

VI. Esquema General del Impuesto a la Renta





Deducción del gasto: siempre que no esté expresamente prohibido

Primer y último párrafo del Art. 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta

Criterio de Razonabilidad

Caso

Una empresa que se dedica al rubro de reparación de vehículos, ha realizado gastos en combustibles, nos consulta si dicho gasto es deducible, ya que la empresa no tiene vehículos en su propiedad.

Si la recurrente no tiene vehículos de su propiedad, como se dedica a la reparación de vehículos puede resultar normal y necesaria la adquisición de combustibles para la limpieza de partes reparadas, prueba de control de funcionamiento así como el traslado del vehículo a reparar, pero no es razonable ni proporcional que la compra de combustible represente el 70% de total de gastos.

RTF N° 02094-5-2003

Criterio de Generalidad

Para verificar si un beneficio ha sido otorgado con carácter general, deberá tenerse en cuenta, entre otros lo siguiente: jerarquía, nivel, antigüedad, rendimiento, área, zona geográfica.

RTF N° 2506-2-2004

RTF N° 00523-4-2006

Modus operandi

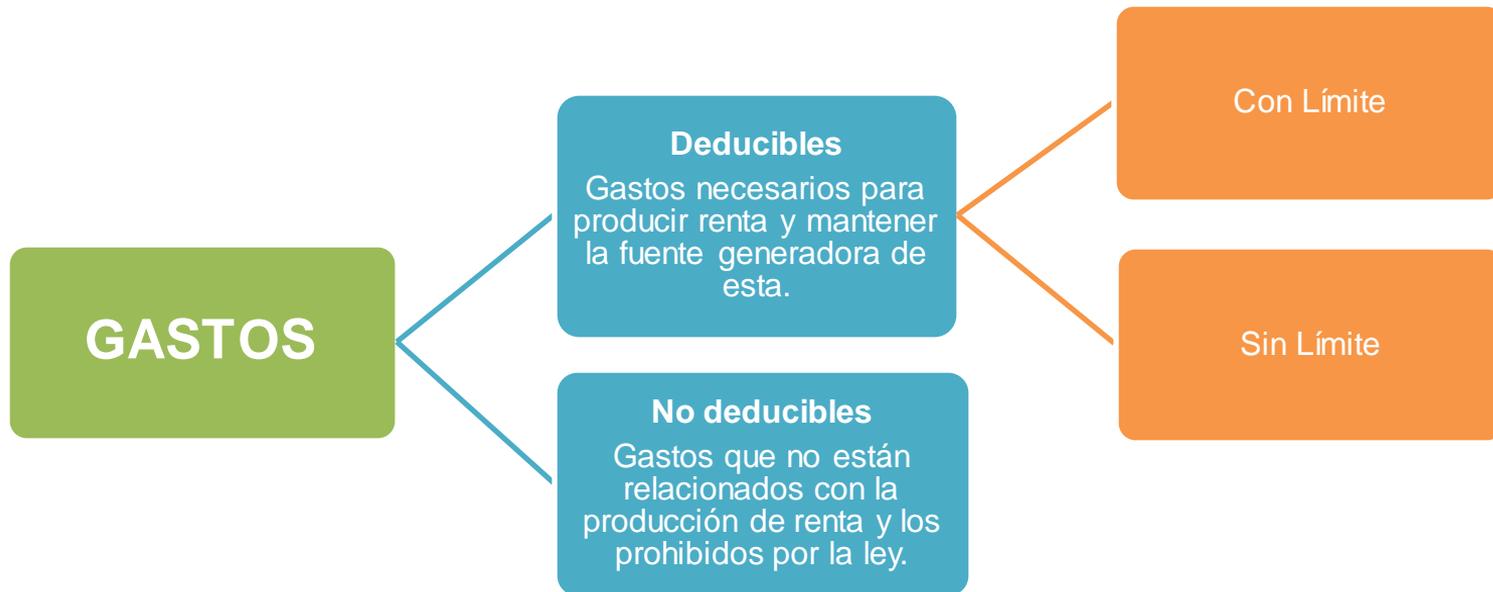
En el año 1992, la Ley del Impuesto General a las Ventas (DL 666), contemplaba en su apéndice I que la venta de animales vivos se encontraba exonerada del pago del IGV.

En ese contexto, una Avícola vendió pavos vivos a la Marina de Guerra del Perú y además ofreció un servicio adicional gratuito de matanza, eviscerado y congelados, donde luego estos serían entregados a sus trabajadores.

RTF N° 622-2-2000

VII. PRINCIPALES GASTOS DEDUCIBLES

DECLARA
Y PAGA **RENTA 2023**



VII. GASTOS DEDUCIBLES CON LÍMITE

	Gastos sujetos a límite	Límite	Base Legal	
			TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta
1	Intereses por deuda	No son deducibles los intereses netos en la parte que excedan el treinta por ciento (30%) del EBITDA del ejercicio anterior. Solo son deducibles los intereses, en la parte que excedan el monto de los ingresos por intereses exonerados e inafectos.	Inciso a) del artículo 37	Inciso a) del artículo 21
2	Gastos de movilidad de los trabajadores	Los gastos sustentados con planilla no podrán exceder, por cada trabajador, del importe diario equivalente al 4% de la Remuneración Mínima Vital (RMV).	Inciso a1) del artículo 37	Inciso v) del artículo 21
3	Depreciaciones	Según tabla, dependiendo de bienes del activo fijo.	Inciso f) del artículo 37 y artículos 38, 39, 40, 41, 42 y 43.	Artículo 22 y Segunda Disposición Final y Transitoria del D.S. N.° 194-99-EF.
4	Gastos destinados a prestar servicios recreativos	0.5 % de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de 40 UIT	Inciso II) del artículo 37	

VII. GASTOS DEDUCIBLES CON LÍMITE

	Gastos sujetos a límite	Límite	Base Legal	
			TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta
5	Gastos por dietas a los directores	Serán deducibles la parte que no exceda el 6% de la utilidad comercial del ejercicio antes del impuesto a la renta.	Inciso m) del artículo 37	Inciso I) del artículo 21
6	Gastos por remuneración de accionistas, titulares, remuneración del cónyuge o parientes.	Gastos serán aceptados si se prueba que trabajan en el negocio y su remuneración no excede el valor de mercado	Inciso n) y ñ) del artículo 37	Inciso II) del artículo 21 y artículo 19-A
7	Gastos de representación propios del giro del negocio	0.5 % de los ingresos brutos, con un límite máximo de 40 UIT	Inciso q) del artículo 37	Inciso m) del artículo 21
8	Gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4	No podrá superar, el monto que resulte de aplicar, al total de gastos realizados por dichos conceptos, el porcentaje que se obtenga de relacionar el número de vehículos automotores de las mencionadas categorías que según la tabla otorguen derecho a la deducción (excluyendo los de costo de adquisición o valor de ingreso al patrimonio mayor a 30 UIT adquiridos hasta el 15.06.2019 o mayor a 26 UIT por adquisiciones posteriores a dicha fecha) con el número total de vehículos de propiedad y/o en posesión de la empresa.	Inciso w) del artículo 37	Inciso r) del artículo 21

VII. GASTOS DEDUCIBLES CON LÍMITE

	Gastos sujetos a límite	Límite	Base Legal	
			TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta
9	Gastos por concepto de donaciones	La deducción no podrá exceder del 10% de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50 de la Ley.	Inciso x) del artículo 37	Inciso s) del artículo 21
10	Gastos por pérdida de valor de retorno, ocurrida en los fideicomisos de titulación.	La pérdida constituida por la diferencia entre el valor de transferencia y el valor de retorno, ocurrida en los fideicomisos de titulación.	Inciso y) del artículo 37	Inciso t) del artículo 21
11	Gastos por personal con discapacidad	Según tabla, dependiendo del porcentaje de trabajadores con discapacidad que laboran para el generador de rentas de tercera categoría.	Inciso z) del artículo 37	Inciso x) del artículo 21
12	Gastos sustentados con boleteas de venta emitidos por contribuyentes del Nuevo Rus.	6 % de los montos acreditados con comprobantes de pago que otorgan derecho a deducir gasto o costo (incluido el impuesto) anotados en el Registro de Compras, con un límite de 200 UIT.	Segundo o penúltimo párrafo del artículo 37	Inciso ñ) del artículo 21
13	Gastos por viáticos	Según tabla, dependiendo del destino del viaje.	Inciso r) del artículo 37	Inciso n) del artículo 21

Donaciones de Alimentos

Los gastos por concepto de donaciones de alimentos en buen estado que hubieran perdido valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano que se realicen a las entidades receptoras de donaciones, así como los gastos necesarios que se encuentren vinculados con dichas donaciones.

La deducción para estos casos no podrá exceder del **1.5% del total de las ventas netas** de alimentos del ejercicio que realice el contribuyente, entendiéndose por alimentos para estos efectos a cualquier sustancia comestible apta para el consumo humano.

VII. GASTOS DEDUCIBLES NO SUJETOS A LÍMITE

Gastos Permitidos	Base legal
Los tributos que recaen sobre bienes o actividades productoras de rentas gravadas.	Inciso b) del artículo 37 de la ley (Imp. Predial, vehicular, ESSALUD, ITF)
Las primas de seguro	Inciso c) del artículo 37 de la ley.
Los gastos de cobranza de rentas gravadas	Inciso e) del artículo 37 de la ley.
Los gastos de organización, los gastos preoperativos iniciales.	Inciso g) del artículo 37 de la ley.
Provisiones para beneficios sociales.	Inciso j) del artículo 37 de la ley.
Las pensiones de jubilación y montepío.	Inciso k) del artículo 37 de la ley.
Los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicio de salud, recreativos, culturales y educativos.	Inciso ll) del artículo 37 de la ley.
Los gastos de exploración, preparación y desarrollo en que incurran los titulares de actividades mineras.	Inciso o) del artículo 37 de la ley.
Las regalías tomando en consideración siempre la causalidad, proporcionalidad y razonabilidad del gasto.	Inciso p) del artículo 37 de la ley.
El importe de los arrendamientos que recaen sobre predios destinados a la actividad gravada.	Inciso s) del artículo 37 de la ley.
Desmedro por mercadería vencida.	Inciso f) del artículo 37 de la ley.

VII. GASTOS SUJETOS A CONDICIÓN

N.º	Gastos Sujetos a Condición	Base Legal
1	Aporte voluntario con fin provisional abonado en la Cuenta de Capitalización Individual de los trabajadores.	Inciso a.2) del artículo 37 de la ley
2	Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor.	Inciso d) del artículo 37 de la ley
3	Tratándose de empresas del Sistema Financiero provisiones.	Inciso h) del artículo 37 de la ley
4	Los castigos por deudas incobrables.	Inciso i) del artículo 37 de la ley
5	Los aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones.	Inciso l) del artículo 37 de la ley
6	Los gastos de capacitación del personal siempre que incida en la generación de renta o el mantenimiento de la fuente.	Inciso ll) del artículo 37 de la ley y 2da DCF del D. Leg. N.º 1120
7	Las transferencias de la titularidad de terrenos efectuadas por empresas del Estado, en favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI.	Inciso t) del artículo 37 de la ley
8	Los gastos por premios, en dinero o especie, que realicen los contribuyentes con el fin de promocionar o colocar en el mercado sus productos o servicios.	Inciso u) del artículo 37 de la ley
9	Los gastos o costos que constituyan para su perceptor rentas de segunda, cuarta o quinta categoría.	Inciso v) del artículo 37 de la ley
10	Gastos por regalías, y retribuciones a favor de beneficiarios no domiciliados	Inciso a.4) del artículo 37 de la ley

La empresa comercial “COMERCIALIZADORA LA JOYA S.A.C”, identificada con RUC N°20552041206 con domicilio en la Calle Los Halcones N° 940, Rímac, tiene como actividad principal la comercialización de alimentos en general, desarrolla actividades desde el año 2018 y se encuentra acogida al Régimen MYPE Tributario.

Para efectos de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del ejercicio gravable 2023 presenta la siguiente información:

1) El Estado de Situación Financiera a valores históricos al 31.12.2023, refleja una utilidad antes de Participación de Utilidades e Impuesto a la Renta de S/ 528,781. Partiendo de este monto, que deberá consignarse en la casilla 484 del Estado de Resultados, se efectuarán los ajustes tributarios pertinentes a fin de determinar la Renta Neta Imponible.

2) Ha realizado pagos a cuenta del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio 2023 conforme a lo indicado en el Artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta, por un importe total de S/ 40,716.

Cabe indicar que la empresa ha compensado contra sus pagos a cuenta mensuales del Impuesto a la Renta el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) efectivamente pagado por un importe total de S/ 13,669.

3) Al 31 de diciembre de 2023 la empresa cuenta con un total de 5 trabajadores bajo relación de dependencia, por lo cual no está obligada a otorgar participación en las utilidades. (Artículo 9° del Decreto Legislativo N.° 677)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA A VALORES HISTORICOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 (en soles)

	CUENTAS	31-Dic-23 (Histórico)		Asientos al balance		Balance Final al 31.12.2023	
		Activo	Pasivo y Patrim.	Debe	Haber	Activo	Pasivo y Patrim.
		s/	s/	s/	s/	s/	s/
10	Efectivo y Equivalente en efectivo	399,451				399,451	
12	Cuentas por Cobrar Comerciales - Terceros	40,254				40,254	
14	Cuentas por cobrar a accionistas (socios),	215,479				215,479	
16	Cuentas por cobrar diversas	111,247				111,247	
18	Servicios y otros contratados por anticipado	31,542				31,542	
19	Estimación de cuentas de cobranza dudosa	-105,762				-105,762	
20	Mercaderías	2,875,633				2,875,633	
29	Desvalorización de existencias	-49,254				-49,254	
32	Activos adquiridos en arrendamiento financiero	49,500				49,500	
33	Inmuebles, maquinarias y equipos	995,679				995,679	
37	Activo Diferido	25,600		15,164		40,764	
39	Depreciación, amortización y agotamiento		561,622				561,622
40	Tributos, contraprestaciones y aportes al		45,245		180,653		225,898
41	Remuneraciones y participaciones por pagar		65,478				65,478
42	Cuentas por pagar comerciales - Terceros		640,125				640,125
44	Cuentas por pagar a los accionistas (socios),		125,500				125,500
46	Cuentas por Pagar Diversas - Terceros		160,457				160,457
48	Provisiones		152,689				152,689
49	Pasivo Diferido		0		829		829
50	Capital		1,875,000				1,875,000
52	Capital Adicional		89,547				89,547
58	Reservas		65,473				65,473
59	Resultados acumulados		279,458				279,458
	Utilidad del ejercicio (2)		528,781	166,318			362,463
	TOTALES	4,589,375	4,589,375	181,482	181,482	4,604,539	4,604,539

Partiendo del monto S/ 528,781, que deberá consignarse en la casilla 484 del Estado del Resultado, se efectuarán los ajustes tributarios pertinentes a fin de determinar la Renta Neta Imponible.

Del análisis de las cuentas del Estado de Situación Financiera y del Estado del Resultado, se han determinado las siguientes adiciones y deducciones tributarias:



CONCEPTO	ADICION S/	DIFERENCIA S/
1) Compra de combustible		
Se realizó compra de combustible por el monto de S/ 5,247 sustentadas en comprobantes de pago que no consignan el número de placa de vehículo.	5,247	Permanente
Base legal artículo 44 inciso i) de la Ley e inciso b) del artículo 25 del Reglamento, numeral 1.18 del artículo 6 de la RD 007-99/SUNAT y modificatorias		
2) Gastos sustentados en Comprobantes que no reúnen los requisitos establecidos		
Se ha contabilizado como gasto el monto de S/ 4,117 sustentadas en comprobantes de pago que no detallan el tipo de servicio prestado, ni la cantidad de productos adquiridos.	4,117	Permanente
Base legal artículo 44 inciso i) de la Ley e inciso b) del artículo 25 del Reglamento, numeral 1.18 del artículo 6 de la RD 007-99/SUNAT y modificatorias		
3) Gastos pagados sin utilizar Medios de Pago		
En el mes de julio se ha contabilizado como gasto el monto de S/5,222 por concepto de pintado de local comercial, habiendo realizado la cancelación del servicio en efectivo.	5,222	Permanente
Base legal artículo 3' y 8' de la Ley N° 28194 e inciso d) del artículo 25' del Reglamento.		
4) Gastos de Profesional cancelados en el ejercicio 2023		
En el mes de diciembre se ha contabilizado como gasto el monto de S/4,120 según recibo por honorarios electrónico N E001-520. por concepto del servicio de apoyo en el control de inventarios, dicho recibo será pagado un mes después de la declaración de la DD JJ Anual	4,120	Temporal
Base legal inciso v) del artículos 37' de la Ley, Cudragésima Octava DT y F de la Ley		
5) Gastos no sustentados con comprobantes de pago		
La empresa ha contabilizado gastos con proformas y notas de ventas por el monto total de S/3,250.	3,250	Permanente
Base legal inciso j) del artículo 44' de la Ley, inciso b) del artículo 25' del Reglamento		
6) Gastos personales de accionistas		
La empresa ha contabilizado como gastos los siguientes conceptos: Compra de refrigeradora para el socio mayoritario por S/1, 580, Pago del taller de guitarra para el hijo por S/1,020. Compra de laptop para la sobrina del socio fundador por S/1,460	4,060	Permanente
Base Legal inciso a) del artículo 44 de la Ley, RTF N 02865-10-2015		
	(...)	
TOTAL ADICIONES	176,464	

CONCEPTO	DEDUCCIÓN S/	DIFERENCIA S/
Trabajador con discapacidad		
Deducción adicional por contratar a trabajador con discapacidad <i>Base Legal inciso z) del artículo 31 de la Ley, inciso x) del artículo 21 del Reglamento</i>	20,207	Permanente
Ingresos por dividendos		
Durante el ejercicio 2023 ha percibido S/ 28, 200 por dividendos de unas inversiones en la empresa "Comercial Mansilla SAC" <i>Base Legal artículo 24-B de la Ley de Renta</i>	28,200	Permanente
Depreciación acelerada por contrato de Leasing		
En el mes de agosto 2023, adquirió por contrato de Leasing a 03 años, un vehículo por el monto de 550,600 considerando 05 años de vida útil del bi		
Depreciación contable: 20% anual $S/50.600 \times 20\% / 12 \times 5 = S/4.217$		
Depreciación acelerada por contrato de Leasing 33.33% anual $S/50.600 \times 33.33\% = S/16.865$ $S/16.865 / 12 \times 5 \text{ meses} = S/7.027$ <i>Base Legal artículo 18 Dcc. Leg N° 259</i>	2,810	Temporal
TOTAL DEDUCCIONES	51,217	

CASO PRÁCTICO

Según el enunciado la empresa realizó pagos del ITAN:

A) CALCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL ITAN - EJERCICIO 2023	
CONCEPTO	S/
TOTAL ACTIVO AL 31.12.2022	4,813,567
ADICIONES	0
DEDUCCIONES	-396,412
TOTAL ACTIVO NETO ACTUALIZADO	4,417,155

B) DETERMINACION DE LA TASA DEL ITAN

BASE	TASA	BASE	ITAN
Hasta 1'000,000	0.00%	1,000,000	0
Exceso de 1'000,000	0.40%	3,417,155	13,669
TOTAL		S/ 4,417,155	S/ 13,669

C) DECLARACION Y PAGO

Nueve cuotas = S/ 13,669 / 9 = S/ 1,519

Según el enunciado la empresa realizó pagos a cuenta de renta y realizó la compensación del ITAN:

DETALLE DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA				
Ejercicio Gravable 2023				
PERIODO TRIBUTARIO	MES DE PAGO	IMPUESTO RESULTANTE	PAGOS DEL ITAN S/	IMPUESTO PAGADO S/
ENERO	FEBRERO	2,957		2,957
FEBRERO	MARZO	2,754		2,754
MARZO	ABRIL	2,569	1,519	1,050
ABRIL	MAYO	3,120	1,519	1,601
MAYO	JUNIO	2,758	1,519	1,239
JUNIO	JULIO	3,694	1,519	2,175
JULIO	AGOSTO	4,612	1,519	3,093
AGOSTO	SE TIEMBRE	3,352	1,519	1,833
SE TIEMBRE	OCTUBRE	3,261	1,519	1,742
OCTUBRE	NOVIEMBRE	4,010	1,519	2,491
NOVIEMBRE	DICIEMBRE	3,060	1,519	1,543
DICIEMBRE	ENERO 2024	4,569		4,569
TOTAL		40,716	13,669	27,047



Determinación de la Renta Imponible y Liquidación del Impuesto a la Renta:

Utilidad antes de Participaciones e Impuestos				528,781
(+) Más adiciones				176,464
(-) Menos de ducciones				-51,217
RENTA NETA IMPONIBLE				654,028
LIQUIDACION DEL IMPUESTO				
Impuesto resultante				
15 UIT	10%	74,250	7,425	
	29.50%	579,778	171,035	178,460
(-) pagos a cuenta				-40,716
SALDO POR REGULARIZAR				137,744



Gracias